BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVII	BOLETIN JUDICIAL LXXXIV	*N° 05*	Martes 18 de Enero de 2022

GOBERNADOR:

Lic. Raúl Alejandro Jalil

Vicegobernador:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	***Lic. Lisandro Alvarez***
Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos:	*Ministro de Inclusión Digital y Sistemas Productivos:*
CPN. Verónica Edith Soria	***Dr. Dalmacio Enrique Mera***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
Dr. Jorge Manuel Moreno	***Ing. Alberto Alcides Kozicki***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministro de Minería:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio***
Ministra de Economía:	*Ministro de Seguridad:*
Lic. Alejandra Nazareno	***Dr. Gustavo Ariel Aguirre***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Cultura, Turismo y Deporte:*
Dr. Fidel Sáenz	***Sr. Roberto Brunello***
Ministra de Salud:	*Ministro de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dra. María Manuela Avila	***Lic. Manuel Isauro Molina***
Ministro de Desarrollo Social:	*Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte:*
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba	***Ing. Luis Raúl Chico***
Ministra de Educación:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Dra. Andrea Melanie Centurión	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes

Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

LEYES **PAGINAS**

Ley N° 5729 – Dcto. N° 10 – «CREASE EL PROGRAMA CATAMARCA CON PICTOGRAMAS CON EL OBJETO DE PROMOVER LA IGUALDAD, PARTICIPACION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS AMBITOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA» 235/236

Ley N° 5730 – Dcto. N° 52 – «MODIFICACION DEL REGIMEN DE SUBROGACION DE MAGISTRADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS JUDICIALES - LEY N° 2337 ORGANICA DEL PODER JUDICIAL-» 236/242

Ley N° 5731 – Dcto. N° 53 – DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA CATASTRAL N° 05241963710000 Y 05241965650000 UBICADOS EN LA CIUDAD DE BELEN, DEPARTAMENTO HOMONIMO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 43.850 M^2 242/248

Ley N° 5732 - Dcto. N° 2748 - Publicada en Suplemento del B.O. N° 104/21.

Ley N° 5733 - Dcto. N° 3103 - Publicada en Suplemento del B.O. N° 105/21.

Ley N° 5734 - Dcto. N° 3104 - Publicada en Suplemento del B.O. N° 105/21.

Ley N° 5735 - Dcto. N° 3105 - Publicada en Suplemento del B.O. N° 105/21.

Ley N° 5736 - Dcto. N° 3108 - Publicada en B.O. N° 01/22.

Ley N° 5737- Dcto. N° 3109 - Publicada en B.O. N° 01/22.

Ley N° 5738 – Dcto. N° 54 – «DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETA A EXPROPIACION EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA CATASTRAL 16-27-03-5339, UBICADO EN EL DISTRITO LOS PUESTOS, DEPARTAMENTO VALLE VIEJO CUYA SUPERFICIE ES DE 500 HAS. 5.044 M2» 249/251

Ley N° 5739 – Dcto. N° 11 – «MODIFICAR EL ARTICULO 271 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA LEY N° 2339 Y EL ARTICULO 113 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA -LEY N° 4799-» 252/253

Ley N° 5740 – Dcto. N° 55 – «DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION UN INMUEBLE SITO EN LA LOCALIDAD DE TAPSO, DISTRITO ACHALCO, DEPARTAMENTO EL ALTO IDENTIFICADO EN EL PADRON N° 3241» 253/257

Ley N° 5741 – Dcto. N° 56 – «DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACION CUATRO FRACCIONES, PARTE MAYOR EXTENSION DE LAS PARCELAS UBICADAS EN EL DISTRITO SAN JOSE, DEPARTAMENTO SANTA MARIA, DESTINADAS A LA CONSTRUCCION DEL DIQUE AMPAJANGO» 258/263

DECRETOS - PUBLICACION ADELANTADA

Dcto. S. - Seg. N° 110 – PRORROGASE LO DISPUESTO EN EL DECRETO S. - Seg. N° 3094 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021 A PARTIR DEL DIA 17 DE ENERO HASTA EL DIA 31 DE ENERO DE 2022, INCLUSIVE 264/265

L E Y E S

Ley Nº 5729 – Decreto Nº 10

«CREASE EL PROGRAMA CATAMARCA CON PICTOGRAMAS CON EL OBJETO DE PROMOVER LA IGUALDAD, PARTICIPACION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS AMBITOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA»

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el «Programa Catamarca con Pictogramas», que tendrá el objetivo de promover la igualdad, participación e integración de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Establecerse la obligatoriedad de la colocación de pictogramas en espacios públicos, organismos públicos de los distintos poderes del estado, entes centralizados, descentralizados y sociedades del Estado Provincial, espacios, entidades y dependencias de carácter privado conforme determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Desígnase al Ministerio de Salud de la Provincia como autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

a) Determinar las dependencias privadas alcanzadas por la presente ley;

b) Determinar el formato y lugares de colocación de los pictogramas;

c) Establecer parámetros o modelos de imágenes a efectos de facilitar la comprensión de los gráficos;

d) Supervisar la implementación, cumplimiento y sancionar las infracciones a la presente ley;

e) Establecer parámetros para el financiamiento del programa;

f) Facúltase a celebrar convenios de colaboración a efectos de la implementación y difusión de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

a) Multas cuyo valor será determinado por la autoridad de aplicación;

b) Suspensión o exclusión de beneficios impositivos;

e) Prohibición de contratar con el estado o caducidad de los contratos en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir a los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5729

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 10

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Enero de 2022.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5729

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

María Manuela Avila
Ministra de Salud

Ley Nº 5730 – Decreto Nº 52

«MODIFICACION DEL REGIMEN DE SUBROGACION DE MAGISTRADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS JUDICIALES -LEY N° 2337 ORGANICA DEL PODER JUDICIAL-»

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° 2337 Orgánica del Poder Judicial, que queda redactado bajo el siguiente texto:

«ARTÍCULO 6°.- En caso de recusación, excusación, licencia o cualquier otro impedimento de alguno de los Ministros de la Corte de Justicia, el Tribunal se integra, hasta completar el número legal para sentenciar, en el orden siguiente:

1) Por los Jueces de los Tribunales de Segunda Instancia, comenzando por aquellos que integren el fuero de la causa que se trate, y siempre que no hubieren intervenido en instancia inferior;

2) Por los Jueces de Primera Instancia, según correspondiere al fuero de la causa que se trate, y en tanto no hubieren intervenido en instancia inferior;

3) Por los Conjueces que integren la Lista de Abogados de la Matrícula sorteados anualmente por la Corte de Justicia, sobre la base del informe elaborado por el Colegio de Abogados de Catamarca, y que reúnan los requisitos objetivos previstos por el Artículo 211 de la Constitución Provincial para ser miembros de dicho Tribunal.»

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 11 de la Ley N° 2337 el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 11.- En caso de excusación, recusación o vacancia de algún integrante de las Cámaras Penal de Juicio será reemplazado en el orden siguiente:

1) Por los jueces de las otras Cámaras Penales de Juicio y Apelación, que no hubieren intervenido en la causa;

2) Por los Jueces del Fuero Penal Juvenil;

3) Por los Jueces Correccionales;

4) Por los jueces de Control de Garantía;

5) Por los jueces de Cámara en lo Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo;

6) Por los Abogados de la Matrícula que integren la Lista de Conjueces, sobre la base del informe elaborado por el Colegio de Abogados, y que reúnan los requisitos objetivos establecidos en el Artículo 212° primera parte de la Constitución Provincial».

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley N° 4915 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 2°.- En caso de excusación, recusación o vacancia de algún integrante del Tribunal de Apelación Penal será reemplazado en el orden siguiente:

1) Por los vocales de las Cámaras Penal de Juicio, conforme el turno;

2) Por los Jueces del Fuero Penal Juvenil;

3) Por los Jueces Correccionales;

4) Por los jueces de Control de Garantías;

5) Por los jueces de las Cámaras en lo Civil, Comercial, de Familia, de Ejecución, de Minas y del Trabajo;

6) Por los Abogados de la Matrícula que integren la Lista de Conjueces, sobre la base del informe elaborado por el Colegio de Abogados, y que reúnan los requisitos objetivos establecidos en el Artículo 212° primera parte de la Constitución Provincial.»

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 17 de la Ley N° 2337, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 17.- En los casos de excusación, recusación, licencia o vacancia de algún integrante de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia, Minas y del Trabajo, será reemplazado en el orden siguiente:

1) Por los vocales de las otras Cámaras de Apelaciones con competencia en la misma materia, en el orden de turno;

2) Por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo, conforme la materia de la que se trate y que no hubieren intervenido en la causa;

3) Por los jueces de las Cámaras Penales de juicio y Apelación;

4) Por los Abogados de la Matrícula que integren la Lista de Conjueces, sobre la base del informe elaborado por el Colegio de Abogados y que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 212° primera parte de la Constitución Provincial»

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 24 de la Ley N° 2337, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 24.- En caso de excusación, recusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo, serán reemplazados en el orden siguiente:

a) Primera Circunscripción Judicial

1) Por los Jueces de Primera Instancia, conforme la materia y el turno;

2) Por los otros Jueces de Primera Instancia de la materia que tenga mayor afinidad con el asunto debatido conforme la reglamentación que efectúe la Corte de Justicia;

3) Por los Jueces de Primera Instancia de otros fueros;

4) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces elaborada por la Corte, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el Artículo 212° segunda parte de la Constitución Provincial.

b) Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción Judicial:

1) Por el otro Juez de Primera instancia;

2) Por los secretarios de dicha circunscripción, que reúna los recaudos establecidos por la Constitución Provincial, comenzando por el que integre el fuero de la causa que se trate;

3) Por los abogados de la matrícula que integren la lista de conjueces elaborada por la Corte, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el Artículo 212º segunda parte de la Constitución Provincial;

4) Por los jueces de otras circunscripciones, comenzando por el que integre el fuero de la causa que se trate, conforme al sorteo que se realice».

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Artículo 27 de la Ley 2337, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 27.- En caso de excusación, recusación, licencia u otro impedimento de los Jueces de Control de Garantías, será reemplazado en el orden siguiente:

1) Por los otros Jueces de Control de Garantías en orden de turno que no hubieran intervenido en la causa;

2) Por los Jueces en lo Penal Juvenil;

3) Por los jueces de Ejecución Penal;

4) Por los jueces de primera instancia Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo;

5) Por los Abogados de la Matrícula que integren la Lista de Conjueces de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 212° segunda parte de la Constitución Provincial».

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 10 de la Ley 2921, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 10.- En caso de excusación, recusación, licencia u otro impedimento de los Jueces Correccionales, serán reemplazados en el orden siguiente:

1) Por los otros Jueces Correccionales por el orden de turno y que no hayan intervenido en la causa;

2) Por los jueces de la Cámara Penal de Juicio y Apelación;

3) Por los Jueces en lo Penal Juvenil;

4) Por los jueces de Control de Garantía;

5) Por los jueces de primera instancia Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo;

6) Por los Abogados de la Matrícula que integren la Lista de Conjueces de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 212° segunda parte de la Constitución Provincial».

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 4991 el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 5º.- En caso de excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento de los Jueces de Ejecución Penal, serán reemplazados en el orden siguiente:

1) Por los otros Jueces de Ejecución Penal conforme el orden de turno;

2) Por los Jueces de Control de Garantías por el orden de turno que no hubiesen intervenido en la causa;

3) Por los Jueces en lo Penal Juvenil;

4) Por los jueces de primera instancia Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo;

5) Los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 212°, de la Constitución Provincial».

ARTÍCULO 9°.- En caso de excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento de los Jueces fuero penal juvenil, serán reemplazados en relación a la etapa procesal del juicio de la siguiente manera:

a) En la etapa de la Investigación Penal Preparatoria:

1) Por los jueces de Control de Garantía;

2) Por los jueces de Ejecución Penal;

3) Por los jueces de primera instancia Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo;

4) Por los Abogados de la Matrícula que integren la Lista de Conjueces de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 212° segunda parte de la Constitución Provincial.

b) En la etapa de juicio:

1) Por los jueces de la Cámara de Juicio o Jueces Correccionales de acuerdo al monto de la pena conforme lo establecido en los artículos 28, 29 y 33 del Código Procesal Penal de Catamarca;

2) Por los miembros del Tribunal de Apelación Penal que no hubieren intervenido en la causa;

3) Por los jueces de Cámara en lo Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo;

4) Por los Abogados de la Matrícula que integren la Lista de Conjueces, sobre la base de informe elaborado por el Colegio de Abogados, y que reúnan los requisitos objetivos establecidos en el artículo 212° primera parte de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 10°.- Modifícase el Artículo 46 de la Ley 2337, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 46.- En caso se excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento del Procurador General de la Corte, será reemplazado en el orden siguiente:

a) Fuero Penal:

1) Por el fiscal general;

2) Por los Fiscales de Cámara Penal de Juicio;

3) Por los Fiscales del Fuero Penal Juvenil;

4) Por los Fiscales Correccionales;

5) Por los Fiscales de Instrucción;

6) Por los fiscales de cámara de otro fuero;

7) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 211° de la Constitución Provincial.

b) Fuero Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, Minas y del Trabajo;

1) Por los fiscales de las Cámara de Apelación Civil, Comercial, de Familia, Minas y del Trabajo;

2) Por los Fiscales de primera instancia del fuero de acuerdo a la materia;

3) Por los fiscales de Cámara de otros fueros;

4) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por

el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 211° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 11°.- Modifícase el Artículo 48 de la Ley 2337 el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 48.- En caso de excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento de los Fiscales de las Cámaras Penales de Juicio, serán reemplazados en el orden siguiente:

1) Por el Fiscal de Instrucción que hubieren intervenido en la Investigación Penal Preparatoria;

2) Por los otros Fiscales de la Cámara Penal de Juicio que corresponda por orden de turno;

3) Por el Fiscal del Fuero penal juvenil;

4) Por los Fiscales Correccionales conforme el turno;

5) Por el Fiscal de Instrucción conforme el turno;

6) Fiscal de cámara de otro fuero;

7) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 212°, primera parte, de la Constitución Provincial».

ARTÍCULO 12°.- En caso de excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento de los Fiscales de las Cámaras Civil, Comercial, de Familia, Laboral y de Minas, serán reemplazados en el orden siguiente:

1) Por el Fiscal de Cámara Civil, Comercial, Familia, Laboral y Minas que corresponda por orden de turno;

2) Por el Fiscal de Primera Instancia Civil, Comercial, de Familia, Laboral y de Minas que corresponda por orden de turno;

3) Por los Fiscales de Cámara de otro fuero;

4) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 212°, primera parte, de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 13°.- Modifícase el Artículo 50 de la Ley 2337, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 50.- En caso de excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento de los Fiscales Civiles, Correccionales, Penal Juvenil y de Instrucción, serán reemplazados en el orden siguiente:

a) Primera Circunscripción judicial

1) Fiscales Civiles;

2) Por los Fiscales Civiles, conforme la materia y el orden de turno;

3) Por los Fiscales de Primera Instancia del otro fuero;

4) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 213°, de la Constitución Provincial».

Fiscales Correccionales;

1) Por el fiscal de instrucción que haya participado en la investigación penal preparatoria;

2) Por el Fiscal Penal Juvenil;

3) Por los otros Fiscales Correccionales;

4) Por los otros Fiscales de Instrucción;

5) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 213°, de la Constitución Provincial.

Fiscal penal juvenil

I) En etapa de la Investigación Penal Preparatoria:

1) Por los Fiscales de Instrucción;

2) Por los Fiscales de Primera Instancia Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo;

3) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 213°, de la Constitución Provincial.

II) En la etapa de juicio:

1) Por los Fiscales de las Cámaras de Juicio o Fiscales Correccionales de acuerdo al monto de la pena conforme lo establecido en los artículos 28, 29 y 33 del Código Procesal Penal de Catamarca;

2) Por los Fiscales de Cámara en lo Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo;

3) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 213°, de la Constitución Provincial.

Fiscal de Instrucción:

1) Por los otros Fiscales de Instrucción;

2) Por los Fiscales de Primera Instancia Civil, Comercial, de Ejecución Fiscal, de Familia, de Minas y del Trabajo;

3) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el Artículo 213°, de la Constitución Provincial.

b) Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción judicial:

1) Por el otro Agente Fiscal;

2) Por los Secretarios, de dicha circunscripción, que reúna los recaudos establecidos por la Constitución Provincial y comenzando por el que integre el fuero de la causa que se trate;

3) Por los abogados de la matrícula que integren la lista de conjueces elaborada por la Corte, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 212º segunda parte de la Constitución Provincial;

4) Por los agentes fiscales de otras circunscripciones, comenzando por el que integre el fuero de la causa que se trate, conforme al sorteo que se realice».

ARTÍCULO 14°.- Modifícase el Artículo 54 de la Ley 2337, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 54.- En caso de excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento de los Defensores serán reemplazados en el orden siguiente:

a) Primera Circunscripción Judicial

1) Por el Defensor del mismo fuero, según corresponda por el orden de turno;

2) Por el Defensor del otro fuero;

3) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 213°, de la Constitución Provincial.»

b) Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción judicial:

1) Por los Secretarios, de dicha circunscripción, que reúna los recaudos establecidos por la Ley, comenzando por el que integre el fuero de la causa que se trate;

2) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de conjueces elaborada por la Corte, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 212º segunda parte de la Constitución Provincial;

3) Por los Secretarios, de otras circunscripciones, comenzando por el que integre el fuero de la causa que se trate, conforme al sorteo que se realice y que reúna los recaudos establecidos por la Ley, comenzando por el que integre el fuero de la causa que se trate».

ARTÍCULO 15°.- Modifícase el Artículo 17 de la Ley 5082, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 17°.- «En caso de excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento de los Asesores de Menores, serán reemplazados en el orden siguiente:

a) Primera Circunscripción judicial

1) Por el Asesor de Menores, según corresponda por el orden de turno;

2) Por el Defensor del fuero, según corresponda y siempre que no hubiere intervenido en la causa;

3) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 213°, de la Constitución Provincial.

b) Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción judicial:

1) Por el Secretario de la Asesoría siempre que no hubiere intervenido en la causa en otro carácter y que cumpla con requisitos legales para el cargo;

2) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados y que cumplimenten los recaudos objetivos establecidos en el artículo 213°, de la Constitución Provincial;

3) Por el Secretario de la Asesoría de otras circunscripciones, comenzando por el que integre el fuero de la causa que se trate, conforme al sorteo que se realice y que cumpla con los requisitos legales para el cargo».

ARTÍCULO 16°.- Modifícase el Artículo 61 de la Ley 2337 el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 61.- En caso de recusación, excusación, licencia u otro impedimento, los Secretarios de la Corte de Justicia, se reemplazarán según la reglamentación a dictar por la Corte de Justicia, empezando por los otros

Secretarios de la Corte. En caso de excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento de los Secretarios de Primera Instancia y Segunda Instancia de los Tribunales o del Ministerio Público, serán reemplazados por:

a) Primera circunscripción judicial:

1) Otro Secretario del mismo fuero, instancia y materia, conforme nominación;

2) Otro Secretario del mismo fuero, de instancia inferior y materia, conforme nominación y la reglamentación efectuada por la Corte de Justicia;

3) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados, y que cumplimenten los recaudos establecidos en el artículo 58 de la Ley 2337.

b) Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción judicial:

1) Los Secretarios de los Tribunales y del Ministerio Público se reemplazarán entre sí;

2) Por los Abogados de la Matrícula que integren la lista de Conjueces, de acuerdo al informe producido por el Colegio de Abogados, y que cumplimenten los recaudos establecidos en el artículo 58 de la Ley 2337;

3) Los Secretarios de los Tribunales y del Ministerio Público de otras circunscripciones, comenzando por el que integre el fuero de la causa que se trate, conforme al sorteo que se realice y que reúna los requisitos legales».

ARTÍCULO 17°.- En caso de recusación, excusación licencia o cualquier otro impedimento de alguno de los miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Familia, Laboral y Penal de Cuarta Nominación, con asiento en la Tercera Circunscripción Judicial serán reemplazados por:

1) Por los Jueces de Primera Instancia, de la 2°, 3°, 4° y 5° Circunscripción Judicial, comenzando por los que integren el fuero de la causa que se trate, siempre que no hubiese intervenido en instancia inferior y conforme al sorteo que se realice;

2) Por los Abogados de la Matrícula que integren la Lista de Conjueces, sobre la base de informe elaborado por el Colegio de Abogados, y que reúnan los requisitos objetivos establecidos en el Artículo 212° primera parte de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 18°.- Deróganse los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 de la Ley 5654; la Ley 2921 y todo otro dispositivo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 19°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5730

Horacio Octavio Gutiérrez
Vicepresidente Provisorio
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 52

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Enero de 2022.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5730

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ley Nº 5731 – Decreto Nº 53

DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA CATASTRAL N° 05241963710000 Y 05241965650000 UBICADOS EN LA CIUDAD DE BELEN, DEPARTAMENTO HOMONIMO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 43.850 M2

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Belén, Departamento Belén, identificados con las Matrículas Catastrales 05241963710000 y 05241965650000, cuyas medidas y linderos que se detallan a continuación son conforme a datos obrantes en la Dirección General de Catastro Provincial:

MATRÍCULA CATASTRAL 05241963710000

Superficie: 23.210 m2
Medidas: partiendo del vértice Noroeste hacia el Sudeste 37,00 m + 138,30 m; de allí al Sudoeste 65,00 m + 46,00 m; de allí al Oeste 43,00 m, de allí al Sudoeste 48,00 m + 42,00 m; de allí al Noroeste 30,00 m + 55,00 m; de allí al Noreste 34,00 m + 19,00 m, luego al Este 22,00 m y finalmente al Noreste 19,00 m + 25,00 m + 26,00 m + 20,00 m hasta dar con el punto de partida;

Linderos: al Norte: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-6867 y parcela Matrícula Catastral 05-24-19-6972, al Sud: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-5862 y río seco, al Este: río seco y al Oeste: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-5862 y parcela Matrícula Catastral 05-24-19-6565. Superficie: 2 Has 3210 m2.

MATRÍCULA CATASTRAL 05241965650000

Superficie: 20.640 m2
Medidas: Partiendo del vértice Noroeste hacia el Sudeste 69,00 m + 20,00 m + 52,00 m; de allí al Sudoeste 26,00 m + 25,00 m + 19,00 m; de allí al Oeste 22,00 m, de allí al Sudoeste 19,00 m; de allí al Oeste 138,00 m; luego al Noroeste 28,00 m y finalmente al Noreste 90,00 m + 77,00 m hasta dar con el punto de partida.

Linderos:al Norte: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-6867, al Sud: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-5862, al Este: parcela Matrícula Catastral 05-24-19-6371 y al Oeste: Ruta Nacional N° 40. Superficie: 2 Has 640 m2.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo destinará el inmueble como finalidad principal a la ejecución de un Hospital para la Ciudad de Belén que permitirá asegurar el acceso a la población beneficiaria a la consulta médica, hospitalización, atención de urgencias y servicios de apoyo de diagnóstico.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a Fiscalía de Estado a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley a dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que refiere la Ley N° 2.210 y 5.638.

ARTÍCULO 4º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán atendidas con las partidas presupuestarias del Ministerio de Hacienda Pública.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5731

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Carlos Federico Gerez
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 53

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Enero de 2022.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

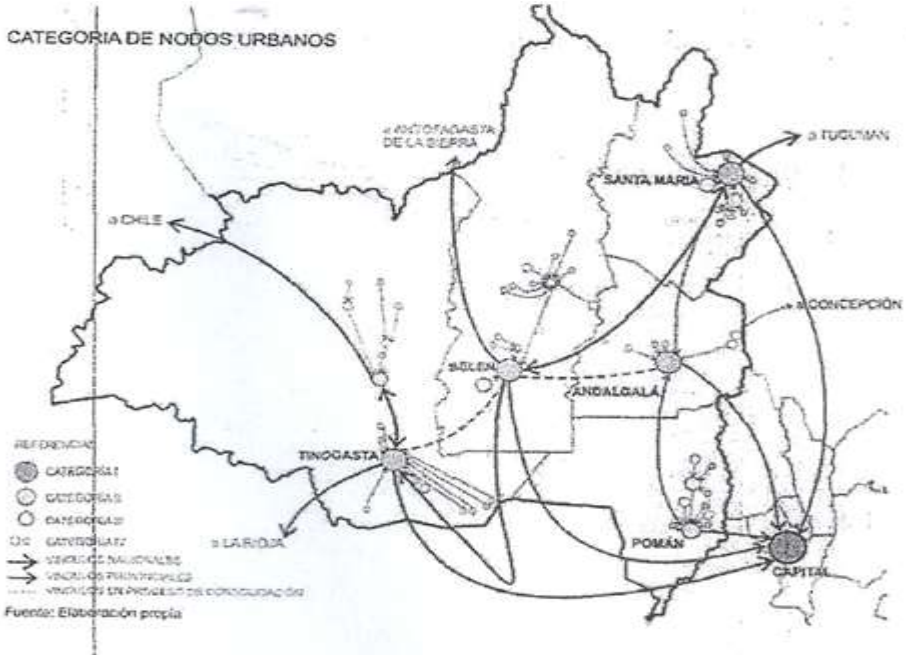
ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5731

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Plan Estratégico Territorial, Avance N, 2014.

DATOS PARCELA MC 0524196565 - LOCALIDAD DE BELEN

IDECAT Infraestructura de Datos Espaciales Catamarca

DATOS DEL SISTEMA DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC)

Dirección General de Catastro - Dptos Catastrados

Fecha: 26/10/2021 (Información actualizada el día 22/10/2021 a horas 13:26)

MATRICULA CATASTRAL: 05241965650000

Datos Generales de la Parcela		Actos de Levantamiento Parcelario		Datos de Dominio	
Padrón	630	Nro de Archivo	0	Cdgo de Matrícula	2
Tipo Parcela	6	Año del Acto	82	Nro de Folio	363
Localidad	0	Agrimensor	B I C 141	Fecha de Incripción	1954
Superficie M2	20040	Matrícula Profesional	0	Nro de Inscripción	1
Frente	0	Nacimiento de la Parcela		Titulo	0
Fondo	0	Fecha de Nacimiento		Tipo de Adquisición	VE
Ajuste	0	Nro de Resolución		Fecha de Adquisición	12/05/54
Avaluo	119340	Res. Complementaria		Escribania	GUEVARA A

Detalle de Propietarios u Ocupantes	Documento	CUIT - CUIL	Resp. Impositivo
Domicilio	Localidad	Cod. Postal	Cond. de Propietario
CARRASCO JOSE JUSTO	3456674	20034566749	1
GRAL PAZ 25	BELEN	4750	P

OBSERVACIONES: Cabe aclarar que el Organismo pertinente para emitir informe en relación al propietario y/o dominio es el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

Detalle de Superficie Cubierta

Mejoras	Sup. Cubierta (m2)	Puntaje	Año de Edif.	Conservación

Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario

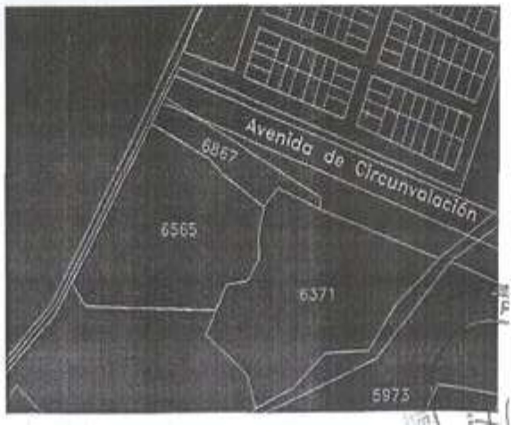
clave|nroarchivo|vesep_nro|vesep_año|disp_nro|disp_fecha|agrimensor

No se encontraron datos de la matrícula indicada

VISUALIZACION SOBRE IMAGEN SATELITAL GOOGLE



REGISTRO GRAFICO CATASTRAL (DGC)



ARCA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

GOBIERNO DE CATAMARCA

F-02-

N° de trámite 20211111133811106902

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Noviembre de 2.021

Se INFORMA que se procedió a la búsqueda del **MC N° 05-24-19-6565** (Dpto. BELEN) en nuestra base de datos NO individualizándose la misma

No obstante se aclara que este Organismo no puede informar de manera certera si se encuentra inscripto o no el inmueble requerido, por cuanto los dominios en su mayoría no consignan identificación catastral; asimismo se informa que la búsqueda podría resultar incompleta debido al deterioro de los libros índices.

Se expide el presente informe a solicitud del MINISTERIO DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION - ROBLEDO LEANDRO a los fines de ser presentado ante Trámite Administrativo.-

OBSERVACIONES: ----------

DATOS PARCELA MC 0524196371 - LOCALIDAD DE BELEN

Infraestructura de Datos Espaciales Catastrales
IDECAT

DATOS DE PLANILLA CENSAL - DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC)

Dirección General de Catastro - Dptos Catastrados

Fecha: 09 11 2021 (Informacion actualizada el dia 05 11 2021 a horas 13:57)

MATRICULA CATASTRAL: 05241963710000

Datos Generales de la Parcela		Actos de Levantamiento Parcelario		Datos de Dominio	
Padrón	634	Nro de Archivo	0	Cdgo de Matrícula	0
Tipo Parcela	6	Año del Acto	82	Nro de Folio	0
Localidad	0	Agrimensor	B I C 141	Fecha de Incripción	0
Superficie M2	23210	Matrícula Profesional	0	Nro de Inscripción	0
Frente	0	Nacimiento de la Parcela		Título	0
Fondo	0	Fecha de Nacimiento		Tipo de Adquisición	
Ajuste	0	Nro de Resolución		Fecha de Adquisición	1948-09-15
Avaluo	119340	Res. Complementaria		Escribanía	JUEZ DE PAZ

Detalle de Propietarios u Ocupantes	Documento	CUIT - CUIL	Resp. Impositivo
Domicilio	Localidad	Cod. Postal	Cond. de Propietario
YAPURA DE CARRASCO SABINA	08719078	27087190787	1
GRAL PAZ 25	BELEN	4750	O
FISCAL MUNICIPAL	00000000	30668045819	0
	BELEN	4750	P

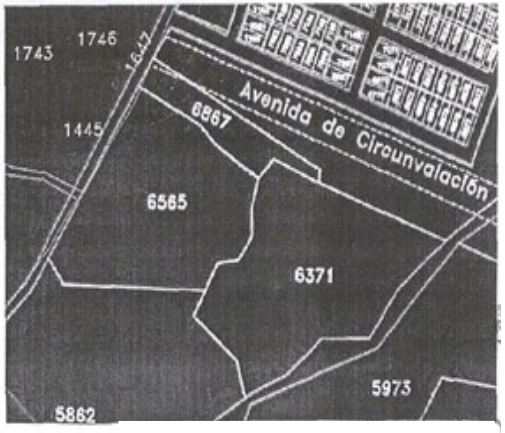
OBSERVACIONES: Cabe aclarar que el Organismo pertinente para emitir informe en relación al propietario y o dominio es el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

Detalle de Superficie Cubierta				
Mejoras	Sup. Cubierta (m2)	Puntaje	Año de Edif.	Conservación

VISUALIZACION SOBRE IMAGEN SATELITAL GOOGLE



REGISTRO GRAFICO CATASTRAL (DGC)



ARCA AGENCIA DE RECAUDACIÓN | DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

GOBIERNO DE CATAMARCA

F-02-

Nº de trámite 20211111134437106912

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de noviembre de 2021.

Se **INFORMA** que se procedió a la búsqueda de la **MC** 05-24-19-6371 **Dpto.** Belén, en nuestra base de datos **NO** individualizándose la misma.-

No obstante se aclara que este Organismo no puede informar de manera certera si se encuentra inscripto o no el inmueble requerido, por cuanto los dominios en su mayoría no consignan identificación catastral.-

Se expide el presente informe a solicitud de **ROBLEDO LEANDRO – 20251177695 - MINISTERIO DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION,** a los fines de ser presentado para **TRÁMITE ADMINISTRATIVO- EX-2021-01713026- -CAT-DPP#MPM.-**

OBSERVACIONES:.....

Ley Nº 5738 – Decreto Nº 54

«DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA CATASTRAL 16-27-03-5339, UBICADO EN EL DISTRITO LOS PUESTOS, DEPARTAMENTO VALLE VIEJO CUYA SUPERFICIE ES DE 500 HAS. 5.044 M2»

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Distrito Los Puestos, Departamento Valle Viejo, identificado con Matrícula Catastral 16-27-03-5339 e inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmobiliaria en la Matrícula de Folio Real N° 2.339 a nombre de PACLIN AGROPECUARIA S.A., cuyas medidas y linderos que se detallan a continuación son conforme plano de Mensura registrado según Resolución N° 518/93 bajo Archivo N° 1154 del Departamento Valle Viejo en la Dirección General de Catastro Provincial - ARCA.

PARCELA MATRÍCULA CATASTRAL 16-27-03-5339

Superficie: 500 Has 5.044m2

Medidas:

Partiendo del vértice 1 con dirección hacia el sudeste hasta el vértice 8: 713,89m, luego hacia el Noreste hasta el vértice 7: 510,66m, de allí hacia el Sudeste hasta el vértice 6: 2776,08m, de este vértice hacia el sudoeste hasta el vértice 5: 1648,21m, luego hacia el Noroeste hasta el vértice 4: 2789,61m, de allí con dirección Noreste hasta el vértice 3: 369,50m, luego hacia el Noroeste hasta el vértice 2: 517,72m y finalmente hacia el noreste hasta dar con el punto de partida: 714,15m.

Linderos:

Norte: Calle que lo separa de la Matrícula Catastral 16-27-03-5844

Este: Calle que lo separa de la Matrícula Catastral 16-27-03-5844

Sur: Calle que lo separa de la Matrícula Catastral 16-27-03-4543

Oeste: Ruta Provincial N° 33 y Matrículas Catastrales 16-27-03-6431 y 16-27- 04-8390.

Todo ello conforme a plano de Mensura que forma parte del presente instrumento Legal.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo debe destinar el inmueble expropiado a la instalación en la Terminal Aérea GENERAL FELIPE VARELA, de la provincia de Catamarca, del Sistema de Luces de Aproximación (ALS).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Fiscalía de Estado a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que refiere la Ley N° 2210 y 5638.

ARTÍCULO 4°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán atendidas con las partidas presupuestarias del Ministerio de Hacienda Pública.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5738

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia y
Presidente de la Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

MP. María de los Angeles Herr
Subsecretaria Parlamentaria
Cámara de Senadores

Dr. Carlos Federico Gerez
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 54

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Enero de 2022.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

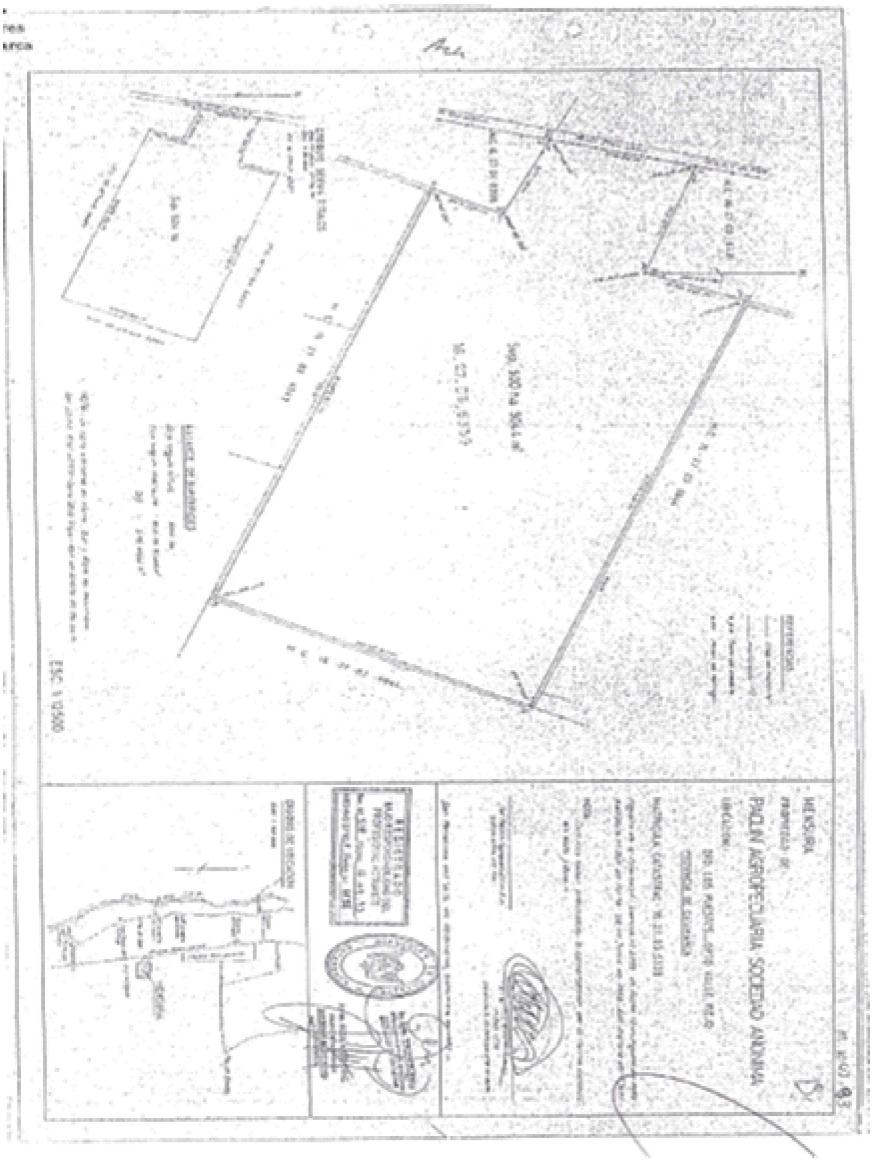
ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5738

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

ANEXO



Ley Nº 5739 – Decreto Nº 11

«MODIFICAR EL ARTICULO 271 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA -LEY N° 2339- Y EL ARTICULO 113 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA-LEY N° 4799-»

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 271.- Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzará a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastarán los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.»

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 113.- PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA. Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzará a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastarán los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.»

ARTÍCULO 3º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sus disposiciones serán de aplicación inmediata a todas las causas judiciales en trámite, incluidas aquellas que se encuentren con llamado de autos para resolver.

ARTÍCULO 4º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5739

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia y
Presidente de la Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

MP. María de los Angeles Herr
Subsecretaria Parlamentaria
Cámara de Senadores

Dr. Carlos Federico Gerez
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 11

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Enero de 2022.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5739

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ley Nº 5740 – Decreto Nº 55

«DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION UN INMUEBLE SITO EN LA LOCALIDAD DE TAPSO, DISTRITO ACHALCO, DEPARTAMENTO EL ALTO IDENTIFICADO EN EL PADRON N° 3241»

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el inmueble, sito en la Localidad de Tapso, distrito Achalco en el Dpto. El Alto, identificado en la Administración General de Catastro bajo el Padrón N° 3241, perteneciente a Tapia Girardet Manuel León y otros; matrícula de folio real N° 187.

• Superficie: 86 Ha. y 4600 m2.

ARTÍCULO 2°- Incorpórase como Anexo del presente, plano de identificación donde mediante coordenadas se identifica la localización y superficie del polígono citado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones que demande el cumplimento de la presente serán atendidas con recursos del Municipio de Tapso.

ARTÍCULO 4°- Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar por intermedio de Fiscalía de Estado la inmediata acción de expropiación conforme a los términos de la Ley N° 2210 y Ley N° 5638.

ARTÍCULO 5°- El inmueble objeto de expropiación será destinado para la construcción de: Viviendas, Plaza Pública, Edificio Escolar, S.U.M., Polideportivo, Pequeñas Industrias, Comercios, Acopio y Tratamiento de Residuos y Cementerio.

ARTÍCULO 6°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5740

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia y
Presidente de la Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

MP. María de los Angeles Herr
Subsecretaria Parlamentaria
Cámara de Senadores

Dr. Carlos Federico Gerez
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 55

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Enero de 2022.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

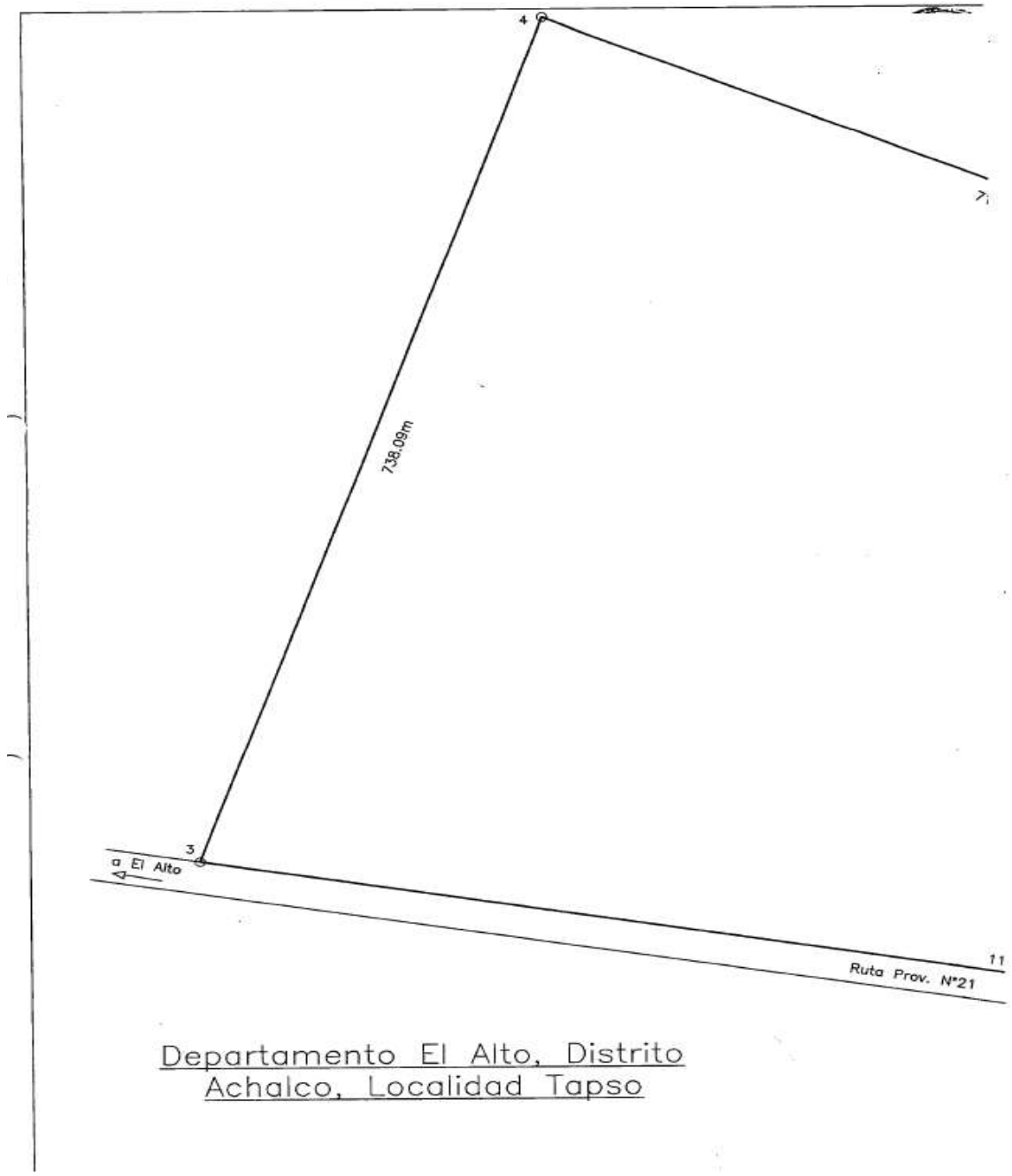
ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5740

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

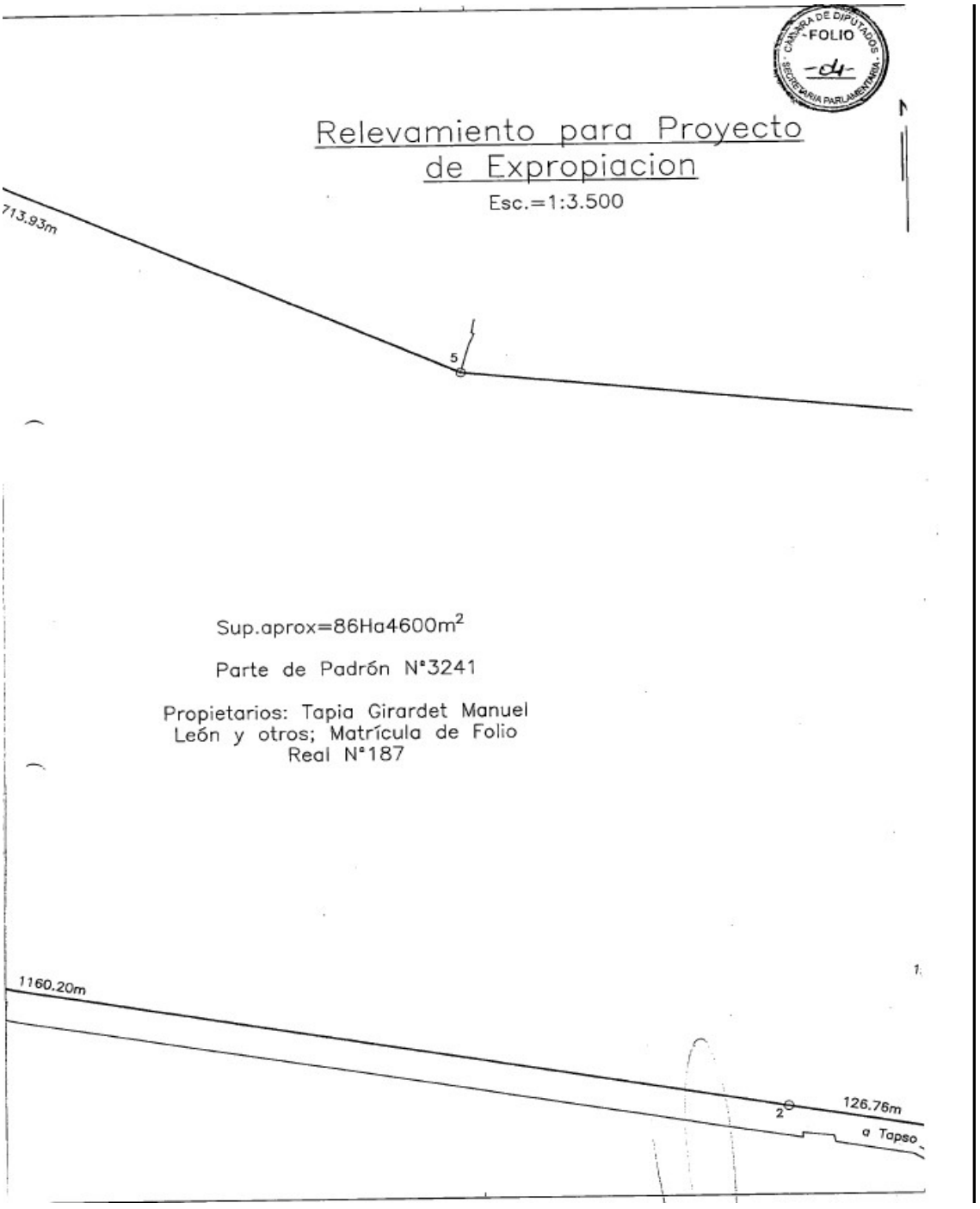
Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

ANEXO

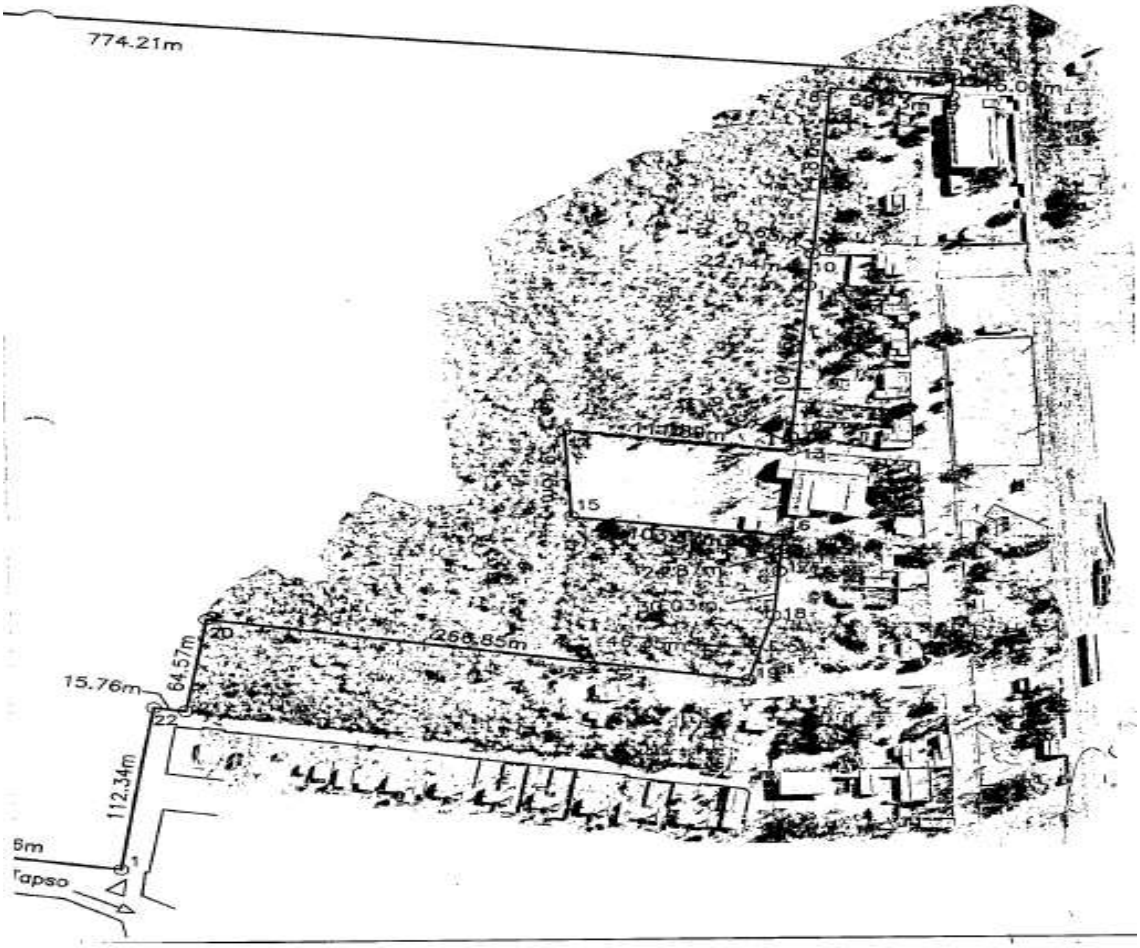


Departamento El Alto, Distrito Achalco, Localidad Tapso

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
-64-
SECRETARIA PARLAMENTARIA



Coordenadas del Polígono Sistema de Referencia: WGS 84 — Marco de Referencia: Posgar '07 Sistema de Representación Gauss Krüger, Faja 3					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	6858466.04	3587657.35	12	6858760.86	3587987.29
2	6858486.80	3587532.30	13	6858751.33	3587987.43
3	6858681.12	3586388.48	14	6858766.25	3587876.53
4	6859377.39	3586633.41	15	6858706.10	3587879.39
5	6859089.14	3587286.56	16	6858692.44	3587982.36
6	6859010.25	3588070.15	17	6858667.66	3587980.23
7	6858995.32	3588068.64	18	6858637.80	3587977.09
8	6859001.28	3588009.51	19	6858593.29	3587964.15
9	6858886.90	3587999.61	20	6858638.13	3587701.10
10	6858886.91	3587998.97	21	6858574.49	3587690.15
11	6858864.83	3587997.32	22	6858577.15	3587674.61



Ley Nº 5741 – Decreto Nº 56

«DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACION CUATRO FRACCIONES, PARTE MAYOR EXTENSION DE LAS PARCELAS UBICADAS EN EL DISTRITO SAN JOSE, DEPARTAMENTO SANTA MARIA, DESTINADAS A LA CONSTRUCCION DEL DIQUE AMPAJANGO»

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárense de Utilidad Pública y sujetas a expropiación cuatro fracciones de terreno, parte de mayor extensión de las parcelas identificadas con las Matrículas Catastrales N° 13-22-44-2464, 13-22-82-3847, 13-22-82-3745 y 13-22-82-4735 ubicadas en el Distrito San José del Departamento Santa María cuyas medidas y linderos que se detallan a continuación son conforme Anexos Gráficos 1, 2, 3 y 4, confeccionados en base a registros gráficos, siendo definitivos los que resulten de la registración de la Mensura correspondiente en la Dirección General de Catastro Provincial.

Fracción I: Parte de la M.C. 13-22-44-2464
Superficie: 18 Has 6770.38m^2
Medidas: Partiendo del vértice 1 con dirección hacia el este hasta el vértice 2, 578.80m, de allí con dirección sudoeste hasta el vértice 28, 728.56m, de este punto hacia el noroeste hasta el vértice 27, 212.18m y luego hacia el noreste hasta el vértice 1, 394.28m.

Linderos:
Al Norte y Oeste: remanente de la parcela Matrícula Catastral 13-22-44-2464 y al Sudeste y Sudoeste: parcela Matrícula Catastral 13-22-82-3847 (ANEXO GRÁFICO I)

Fracción II: Parte de la M.C. 13-22-82-3847
Superficie: 105 Has 2492.48m^2
Medidas: Partiendo del vértice 2 hacia el este hasta el vértice 3, 384.58m, desde este punto con dirección hacia el sudeste hasta el vértice 13 y en línea quebrada, 197.43m + 149.04m + 148.30m + 191.51m + 235.80m + 180,76m + 199.14m + 245.37m + 215,97m + 183.45m, de allí hacia el sur hasta el vértice 14, 232.01m, luego, de este punto, con dirección noroeste hasta el vértice 26, 2279.37m, de allí hacia el norte hasta el vértice 27, 300.70m, luego al sudeste hasta el vértice 28, 212.18m, de este punto hacia el noreste hasta el vértice 2, 728.56m.

Linderos:
Al Norte remanente de la parcela 13-22-82-3847, al este río Ampajango y remanente de la parcela 13-22-82-3847, a la Sur parcela Matrícula Catastral 13-22-82-3745 y al Oeste remanente de la parcela 13-22-82-3847 y parcela Matrícula Catastral 13-22-44-2464 (ANEXO GRÁFICO II)

Fracción III:
Parte de la M.C. 13-22-82-3745
Superficie: 94 Has 0422.77m^2
Medidas: Partiendo del vértice 26 hacia el Sudeste hasta el vértice 14, 2279.37m, de allí hacia el Sur hasta el vértice 15, 48.71m, desde este punto con sentido hacia el Oeste hasta el vértice 21 en línea quebrada 102.04m + 382.44m + 380.32m + 382.74m + 197.31m + 77.09m, desde este vértice con sentido hacia el Noroeste hasta el vértice 25 en línea quebrada, 245.01m + 303.70m + 176.42m + 294.96m, desde este punto con sentido hacia el norte hasta el vértice 26, 262.26m.

Linderos:
A la Noreste parcela Matrícula Catastral 13-22-82-3847 y al Este, Sur y Oeste: remanente de la parcela Matrícula Catastral 13-22-82-3745 (ANEXO GRÁFICO III)

Fracción IV: Parte de la M.C. 13-22-82-4735
Superficie: 59 Has 8511.56m^2
Medidas: Partiendo del vértice 1 hacia el Sudeste hasta el vértice 3 en línea quebrada 533.05m + 956.64m, desde este punto con sentido hacia el Sur hasta el vértice 4, 201.86m, desde allí hacia el Noroeste hasta el vértice 1 en línea quebrada 152.61m + 161.78m + 222.54m + 222.11m + 196.56m + 212.12m + 129.95m + 177.39m + 167.52m + 169.01m.

Linderos:

Al Noreste y al Este remanente de la parcela Matrícula Catastral 13-22-82-4735, al Oeste y al Sur el río Ampajango (ANEXO GRÁFICO IV).

ARTÍCULO 2°.- Las fracciones I, II, III y IV serán destinadas a la construcción del Dique «Ampajango».

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Fiscalía de Estado a dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que se refiere la Ley N° 2210.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para modificar las partidas presupuestarias que pudieran corresponder para la efectivización de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5741

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Carlos Federico Gerez
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 56

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Enero de 2022.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

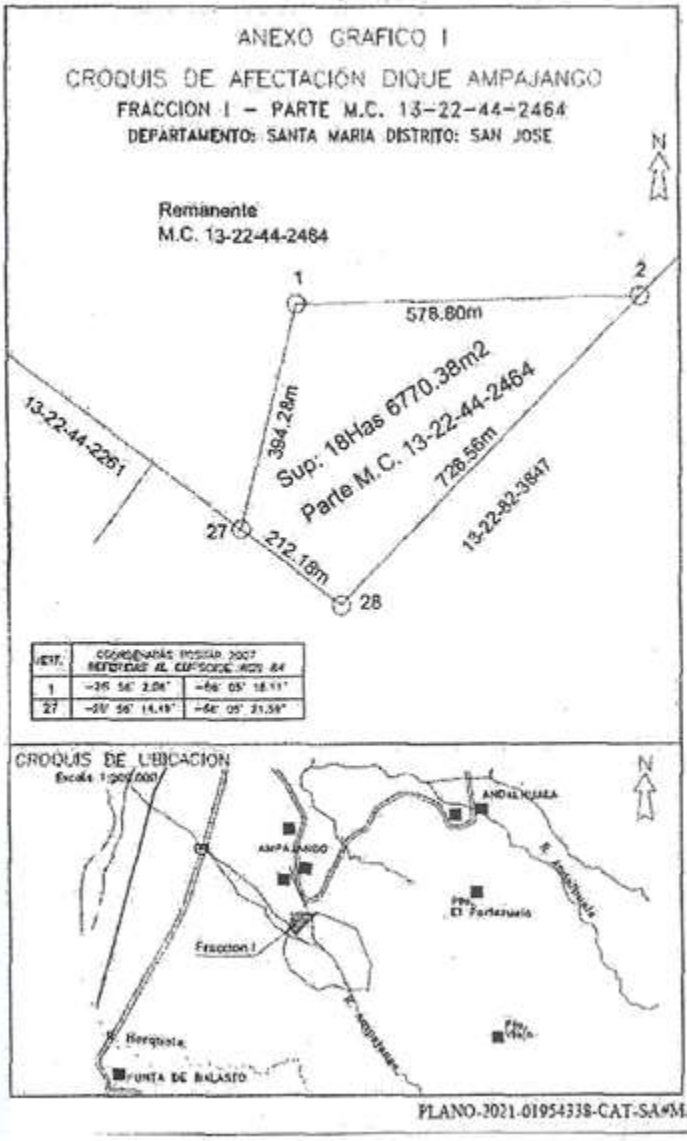
ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5741

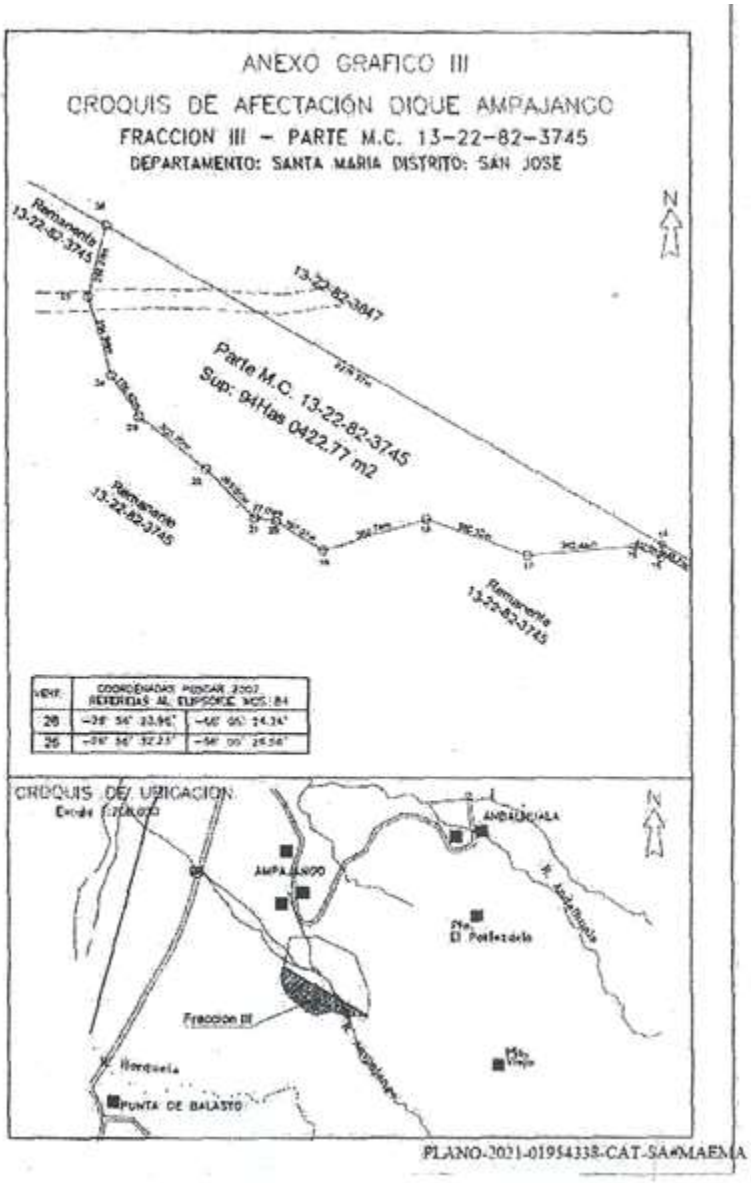
Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

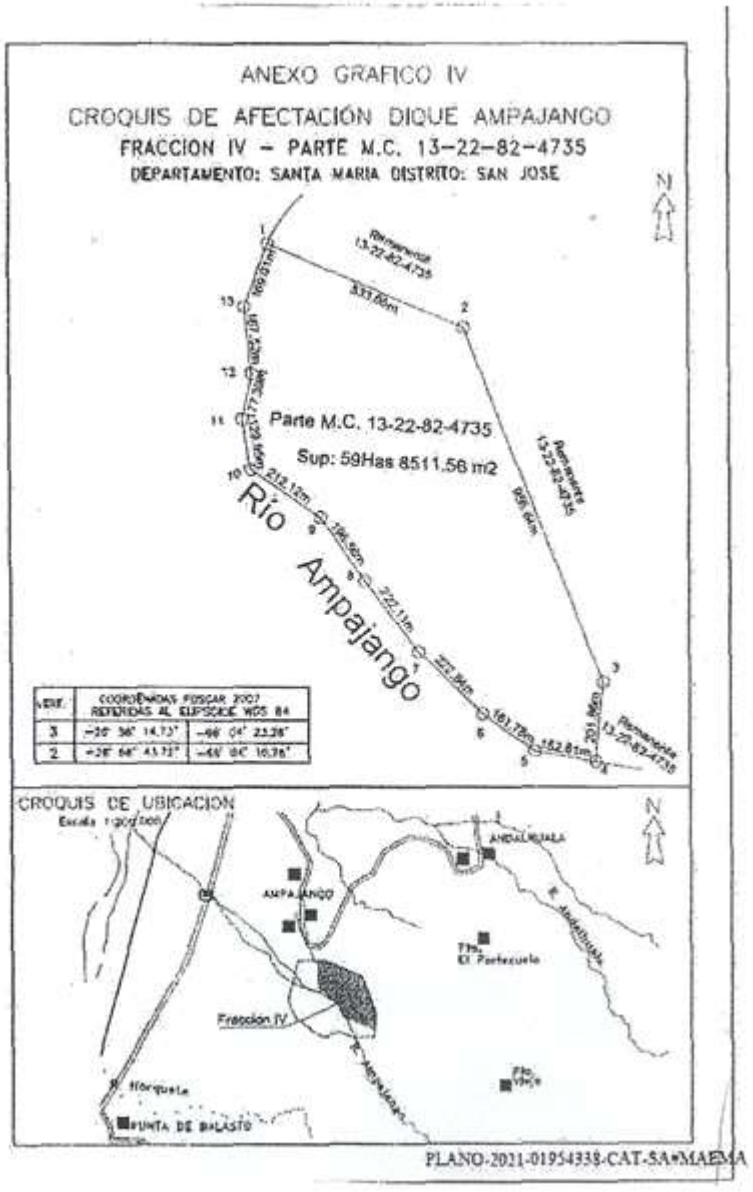
Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos


ANEXO GRAFICO I
CROQUIS DE AFECTACIÓN DIQUE AMPAJANGO
FRACCION I – PARTE M.C. 13-22-44-2464
DEPARTAMENTO: SANTA MARIA DISTRITO: SAN JOSE
N
Remanente
M.C. 13-22-44-2484
1
2
578.80m
384.28m
Sup: 18Has 6770.38m2
Parte M.C. 13-22-44-2464
728.56m
13-22-44-2251
13-22-82-3847
27
212.18m
28
CROQUIS DE UBICACION
Escala 1:50.000
AMPAJANGO
ANDALUCIA
El Portezuelo
Fraccion I
Hoyoyista
PUNTA DE BALASTO
PLANO-2021-01954338-CAT-SAMAEMA



PLANO-2021-01954338-CAT-SAMAEMA


ANEXO GRAFICO III
CROQUIS DE AFECTACIÓN DIQUE AMPAJANGO
FRACCION III – PARTE M.C. 13-22-82-3745
DEPARTAMENTO: SANTA MARIA DISTRITO: SAN JOSE
N
Remanente 13-22-82-3745
13-22-82-3047
Parte M.C. 13-22-82-3745
Sup: 94Has 0422.77 m2
Remanente 13-22-82-3745
Remanente 13-22-82-3745
CROQUIS DE UBICACION
AMPAJANGO
Fracción III
PUNTA DE BALASTO
PLANO-2021-01954338-CAT-SAMAEMA


ANEXO GRAFICO IV
CROQUIS DE AFECTACIÓN DIQUE AMPAJANGO
FRACCION IV – PARTE M.C. 13-22-82-4735
DEPARTAMENTO: SANTA MARIA DISTRITO: SAN JOSE
N
Parte M.C. 13-22-82-4735
Sup: 59Has 8511.56 m2
Rio Ampajango
Remanente 13-22-82-4735
333.86m
958.64m
212.12m
194.45m
222.13m
377.94m
161.78m
152.81m
CROQUIS DE UBICACION
AMPAJANGO
Fracción IV
PUNTA DE BALASTO
PLANO-2021-01954338-CAT-SA#MAEMA

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto S. - Seg. N° 110

PRORROGASE LO DISPUESTO EN EL DECRETO S. - Seg. N° 3094 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021 A PARTIR DEL DIA 17 DE ENERO HASTA EL DIA 31 DE ENERO DE 2022, INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de enero de 2022.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/2021, el Decreto S.- Seg. N° 2056 de fecha 01 de Octubre 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021, el Decreto S. - Seg. N° 3094 de fecha 28 de Diciembre de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 57 de fecha 08 de enero de 2022, los posteriores instrumentos legales y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, estableciendo a su vez, las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas preventivas generales de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos y dispone la regulación específica para las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, tales como viajes grupales de egresados y de grupos en general, actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiesta para bailes o similares y eventos masivos de más de mil personas, otorgándole vigencia a dichas disposiciones hasta el 31 de diciembre del corriente año inclusive.

Que la situación epidemiológica se encuentra en ascenso en la mayoría de las jurisdicciones, así como también a nivel internacional en relación con las variantes Delta, Delta Plus y Omicron, representando un riesgo continuo de transmisión de dichas variantes en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación por lo que se deben implementar medidas preventivas que hacen a la convivencia social tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que, atento el carácter cambiante de la situación epidemiológica derivada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud - marzo del 2020-, y no obstante las campañas de vacunación masivas, resulta indispensable aumentar la vigilancia, las medidas de contención y los controles de salud pública a fin de contener el riesgo de una nueva ola de infecciones, potencialmente más severa, caracterizada por las nuevas variantes transmisibles del virus SARS-CoV-2 que dan cuenta de un elevadísimo nivel de transmisión comunitaria.

Que por Decreto S. - Seg. N° 3094 de fecha 28 de Diciembre de 2021 se dispusieron medidas consensuadas con distintos sectores económicos con el fin de disminuir la posibilidad de contagios ante la aparición de nuevas variantes del virus COVID- 1 9 y asimismo reforzar las medidas de cuidado sobre todo en actividades de gran concentración de personas prorrogadas por Decreto S. - Seg. N° 57/2022.

Que las medidas tomadas fueron eficaces y a los fines de evitar la concentración de personas que llevan a la alta contagiosidad en acuerdo con las autoridades municipales se prorroga las mismas.

Que al día 11 de Enero del corriente año se han aplicado 779.855 dosis de vacunas en la Provincia, el cual ha tenido impacto positivo disminuyendo la enfermedad grave y mortalidad.

Que, a la fecha se encuentran activos 15.523 casos y la ocupación de camas del Hospital Malbrán es del 75%.

Que es un deber fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes.

Que en función de esta circunstancia sobreviniente, la urgencia involucrada, la responsabilidad que pesa sobre el Estado de ejercer sus potestades al máximo en este contexto pero dentro de los límites constitucionales y la certeza de que la eficacia de las medidas no es concebible por otros medios posibles según la evidencia científica, corresponde adoptar medidas preventivas adicionales, las que resultan oportunas, razonables en su alcance, sectorizadas en el territorio y temporalmente adecuadas al objetivo de evitar consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario prorrogar hasta el día 31 de enero de 2022, las medidas dispuestas en el Decreto S. - Seg. N° 3094 de fecha 28 de Diciembre de 2021, en todos sus términos.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente instrumento legal se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase lo dispuesto en el Decreto S. - Seg. N° 3094 de fecha 28 de Diciembre de 2021 a partir del día 17 de enero hasta el día 31 de Enero de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
a/c Ministerio de Seguridad

María Manuela Avila
Ministra de Salud

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS RUBEN CABRAL. Publíquese edictos por TRES DIAS. Así está ordenado en autos Expte. Nº 397/21, caratulados: «CABRAL, Carlos Rubén s/Sucesión Ab-Intestato». San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de diciembre de 2.021.- **Dra. Valentina Mogetta Prevedello – Secretaria en Comisión.**

SUC 7051 – 11, 14 y 18/I/2022

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARRIZO, PEDRO y VILTE FIDELICIA. Publíquese por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, de 2021. En autos Expte. Letra «C» Nº 318/21 caratulado «CARRIZO PEDRO Y VILTE FIDELICIA S/SUCESION AB-INTESTATO».- **Dra. Analy Yasmin Quintar – Secretaria.**

SUC 7054 - 11, 14 y 18/I/2022

El Juzgado Civil N° 5 de la Dra. MARIA SOL MARTINEZ BOMBELLI (En Comisión), Secretaría Actuaría cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante Sr. AGUSTIN PEDRO VILLAGRA. Publíquese por tres días.- San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de diciembre de 2021, en autos caratulados Expte. N° 301/2021 – VILLAGRA, Agustín Pedro – s/SUCESORIO.- **Dra. Valentina Mogetta Prevedello – Secretaria en Comisión.**

SUC 7057 – 14, 18 y 21/I/2022

CATAMARCA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19